**COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES** **VICTORIA ESPLUGAS**

**BOLIVAR 263 DARRAGUEYRA 2364**

 **1066 C.A.B.A 1425 C.A.B.A**

**COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES** **VICTORIA ESPLUGAS**

**BOLIVAR 263 DARRAGUEYRA 2364**

 **1066 C.A.B.A 1425 C.A.B.A**

En calidad de Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, me dirijo a Ud. con relaciona al Expediente N° 96504/18, hago saber lo resuelto por la Instructora Sumariante designada por Res. 1148/18: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de febrero de 2019.En atención a los antecedentes obrantes en estas actuaciones, y habiendo prueba suficiente para considerar a la agente **VICTORIA ESPLUGAS –DNI 25.248.068- LEGAJO 157.402**, *prima facie* como responsable en los hechos que se investigan, esta Instrucción procede a citarla a prestar declaración en los términos del art. 61 del RIA –en calidad de SUMARIADA- sobre los hechos denunciados por el ex alumno Mikel Goizueta mediante nota del día 07 de diciembre de 2018.A tal fin, se fija audiencia el día **12 de marzo de 2019 a las 15.00 hs**. en el Departamento de Sumarios del Colegio Nacional de Buenos Aires sito en la Planta Baja. Fdo. ELISABETH MIRIAN LOPEZ - Instructora Sumariante Res. 1148/18”

Se le hace saber que Ud. deberá presentarse en el Departamento de Sumarios del Colegio Nacional de Buenos Aires sito en la calle Bolívar 263 Planta Baja con su Documento de Identidad. Se le hace saber que Ud. podrá concurrir a prestar declaración en compañía de un abogado sin derecho alguno de intervención, que se la releva del juramento o promesa de decir verdad y que su no concurrencia, su silencio o negativa a declarar no hará presunción algún a en su contra (art. 51, 63 y 64 del RAI Decreto 467/99). Del mismo modo, se le pone en su conocimiento que podrá ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario ante esta Instrucción, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita y hasta la clausura de la etapa de investigación (arts. 66 y 74 del Decreto 467/99) y que la Instructora tiene la facultad de llamarla cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración (art. 74 del Decreto 467/99).

Se transcribe la siguiente normativa para su conocimiento: Artículo 51° del Decreto 467/99 *– “En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructora, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención”.* Artículo 61° del Decreto 467/99- *“Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.”* Artículo 63° del Decreto 467/99 *-“La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra”.* Artículo 64° del Decreto 467/99 *- “En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra”.* Artículo 66° del Decreto 467/99 *- “Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriere, se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.”* Artículo 74° del Decreto 467/99 - *“El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.”*

Sin otro particular, saludo atentamente. Ciudad de Buenos Aires, de febrero de 2019

GUSTAVO F. J. ZORZOLI

 DNI 13.573.695